AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 007-2026
LIMITA A MIPYMES MUNICIPAL – LA UNIÓN - ANTIOQUIA

Que, la Alcaldía del Municipio de La Unión Antioquia dentro de su misión tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante un ejercicio administrativo incluyente, transparente y participativo mediante acciones planificadas y concertadas, que permita un avance significativo en los siguientes ejes: Buen Gobierno y Seguridad Ciudadana, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Salud y Bienestar Social; Infraestructura y Vivienda; Sostenibilidad y Medio Ambiente; Tejido Social, Inclusión y juventud; Desarrollo Rural, Emprendimiento y Turismo Sostenible; de esta manera en la Administración Municipal "La Unión Somos Todos" buscamos un desarrollo que tiene en cuenta a la comunidad y respeto al medio ambiente para nuestras futuras generaciones.

Que, los fines de Estado se encuentra estipulado en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el cual se dispone: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Por su parte el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)".

Dentro de este marco ha de considerarse que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL". Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interese de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)."

Lo anterior, en concordancia de lo establecido en la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en la que se otorga como facultad de la alcaldesa Municipal, asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna.

En ese sentido y advirtiendo que el propósito fundamental es garantizar la continua, eficiencia y oportuna prestación de sus servicios, lo que implica que las secretarías cuenten con las herramientas que permitan desempeñar sus actividades, procesos y procedimientos adecuados.

En diferentes ocasiones se ha presentado dentro de la Administración Municipal diferentes daños improvistos que requieren reparación inmediata en los diferentes escenarios deportivos, Instituciones Educativas y sedes de la Administración Municipal, y no se cuenta con los materiales necesarios para su reparación.

Dentro de las intervenciones más comunes en los diferentes espacios de la Administración están:

- Daños en los sistemas hidrosanitarios (Taponamientos, fugas y filtraciones).
- Roturas puntuales de pisos y enchapes.
- Daños de sistemas eléctricos (bombillos fundidos, cortos por sobrecargas, instalación de nuevos puntos).
- Cambios de distribución interna de los espacios por efectos de solicitaciones de uso.
- Roturas de vidrios y daños en cerramientos.
- Envejecimiento de elementos de madera.
- Roturas en tejas.
- Filtraciones de agua en placas de cubiertas.
- Obstrucción y/o taponamientos de canales y bajantes de aguas lluvias.
- Humedades, suciedades y/o desgaste en superficies de muros y cielo rasos.
- Daños en las griferías de baños.
- Daños de los sistemas ahorradores de agua y luz.
- Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- Cumplimiento de la normatividad de accesibilidad vigente.

Lo anterior, con el fin de conservarlas en las debidas condiciones de higiene, funcionamiento y cumplimiento de la normatividad existente, sin afectar su estructura, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétrica.

Se hace conveniente contar con un contrato que permita suministrar de manera oportuna los materiales para las mejoras preventivas y correctivas a los colaboradores y comunidad, previa inspección realizada por parte del personal idóneo de la Administración.

En la actualidad, la Alcaldía del Municipio de La Unión, no cuenta con un contrato vigente que suministre los materiales y herramientas suficientes para realizar las adecuaciones, reparaciones, mantenimientos, construcciones y atención de emergencias de las edificaciones, siendo este indispensable para la oportuna atención de las necesidades locativas de las sedes de la Alcaldía, las diferentes instituciones Educativas del Municipio y escenarios deportivos que requieren el mantenimiento preventivo y correctivo.

Dado lo anterior, es de precisar que, del objeto de la presente contratación se materializa con el suministro periódico de los materiales, elementos de ferretería, elementos eléctricos y equipos necesarios para que dichas intervenciones se lleven a cabo por parte de la Administración.

Aunando con lo anterior, los bienes objeto de la contratación que se pretende adelantar son apremiantes en los escenarios de atención de emergencias y contingencias en las edificaciones o espacios que conforman las diferentes sedes de la Alcaldía, por lo que en desarrollo del contrato resultante, se hace indispensable contar con los elementos y materiales necesarios para que el personal dispuesto por esta, atienda de manera oportuna y eficiente las emergencias y situaciones imprevistas que generen algún tipo de reparación cuya reacción debe ser inmediata.

Identificada la necesidad por parte de la Administración Municipal, resulta conveniente, oportuno y necesario para los intereses de la Administración, realizar un proceso de mínima cuantía para la presente contratación, advirtiendo que esto permitirá a la Administración Municipal, contar con el suministro necesario y suficiente de

materiales de ferretería, que permita el fácil suministro y reparación de los bienes del Municipio de manera oportuna.

En este orden de ideas, acorde con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, se considera necesario y oportuno contratar, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA, ELEMENTOS ELÉCTRICOS Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS DIFERENTES ADECUACIONES, REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS NECESARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, BIENES INMUEBLES E INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA.." con el fin de garantizar las necesidades descritas.

Con base en lo anterior y atendiendo a que:

1. La Administración Municipal de la Unión - Antioquia, se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 10 - 15, Alcaldía Municipal, teléfono 604 556 06 10.

2. La Administración Municipal de la Unión - Antioquia, atenderá a los interesados en participar en el proceso **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 007-2026,** a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II.

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA, ELEMENTOS ELÉCTRICOS Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS DIFERENTES ADECUACIONES, REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS NECESARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, BIENES INMUEBLES E INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA.

Alcance del objeto contractual: el suministro se ejecutará a demanda y como monto agotable, mediante órdenes de pedido emitidas por el supervisor. Los bienes y sus precios unitarios serán los definidos en la matriz de precios construida con las cotizaciones que soportan el presupuesto oficial. La entrega se realizará en los puntos que indique el Municipio, con prioridad para emergencias locativas, y el pago procederá contra recibo a satisfacción. No se reconocerán ítems no solicitados ni cambios de precio sin modificación formal.

CLASIFICACION DE CODIGO UNSPSC: Clasificación según Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas para la prestación del servicio que se requiere corresponde a:

ITEM	*CLASES Y PRODUCTO A CONTRATAR*	*CLASIFICACIÓN UNSPSC*
1	Ferretería en General	31162800

3. A la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015, Artículo

2.2.1.2.1.5.2., por lo cual se adelantará contrato de suministro una vez efectuado el proceso de selección bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía.

4. El proceso contractual tendrá un plazo será determinado desde la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto; lo que suceda primero, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026**.**

5. La fecha límite para presentar ofertas en el proceso **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 007-2026,** es el fijado en el cronograma electrónico. Las ofertas deben presentarse a través de la Plataforma Electrónica del SECOP II.

6. El proceso cuenta con CDP No. 226 del 09 de febrero de 2026, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, por valor total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS** ($49.000.000), distribuido así: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), para mantenimiento de escenarios deportivos (fondo 20), DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), para sedes mantenidas (fondo 20), DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), para fortalecimiento de infraestructura cultural (fondo 20) y CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000), para estampilla pro adulto mayor y funcionamiento CBA (fondo 05). BPIN asociados: 2024054000025, 202500000021091, 202500000021092 y 202500000021119, respectivamente.

7. En el proceso de contratación **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 007-2026,** los oferentes tenían plazo para presentar sus observaciones y manifestar interés de limitar el proceso a Mipymes en la plataforma SECOP II, hasta el día cinco (5) de marzo de 2026, a las 12:00 horas.

Para la fecha del cierre se recibieron dos (02) solicitudes de limitación a Mipymes así:

PROPONENTE	OBJETO SOCIAL	SOLICITUD	TAMAÑO EMPRESARIAL	ANTIGÜEDAD MÍNIMO UN AÑO	DOMICILIO	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
FERROUNIÓN 800186750-6	CUMPLE	LIMITACIÓN MIPYME MUNICIPAL	MICROEMPRESA	CUMPLE 8 de febrero de 1993	LA UNIÓN ANTIOQUIA	CUMPLE
ALIANZA GOMEZ GOMEZ S.A.S Nit: 901373522-1	CUMPLE	LIMITACIÓN MIPYME MUNICIPAL	MICROEMPRESA	CUMPLE 30 de noviembre de 2011	LA UNION ANTIOQUIA	CUMPLE
CONSTRUCTODO S.A.S. Nit: 836000757-1	CUMPLE	LIMITACIÓN MIPYME DEPARTAMENTAL	PEQUEÑA EMPRESA	CUMPLE 05 de Febrero de 2004	MEDELLÍN ANTIOQUIA	CUMPLE

Que de conformidad a lo estipulado para la limitación de MiPymes tenemos:

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a mipyme, en caso de cumplirse con lo establecido en el ibídem:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. **PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Por lo anterior ante el proceso de contratación **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 007-2026,** se limita a MiPymes del Municipio de la Unión, Antioquia, por cumplir con expuesto anteriormente.

8. El presente proceso de contratación **MÍNIMA CUANTÍA N° MINC 004ç7-2026,** podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes que no tengan las incompatibilidades o inhabilidades para contratar de las que trata el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y demás normas concordantes, asimismo que cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato.

9. En este proceso de contratación no hay lugar a precalificación, por no tratarse de un Concurso de Méritos.

10. La administración municipal, en aplicación de lo previsto en el Decreto 1860 de 2021 y sus reglas para mínima cuantía y participación de Mipymes, informa que el cronograma aplicable del proceso **MINC-007-2026** es el mismo publicado en la invitación pública y en la plataforma SECOP II. Teniendo en cuenta que dentro del término previsto no se presentaron observaciones a la invitación y que únicamente se recibieron solicitudes de limitación a Mipymes, no se hace necesario modificar dicho cronograma, el cual se mantiene vigente en los términos allí establecidos.

11. Los interesados pueden consultar los documentos del proceso en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del SECOP II.

12. El presente aviso se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en el Municipio de La Unión Antioquia a los cinco (06) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA
Secretario de Infraestructura Física.
Municipio de La Unión, Antioquia.

	NOMBRE-CARGO	FIRMA
Proyectó	**DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS** Jurídico -Oficina de Contratación	
Revisó	**BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA** Secretario de Infraestructura Física	
Aprobó	**BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA** Secretario de Infraestructura Física	

SOLIDARIDAD, UNIÓN Y PAZ
ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN